

**JOSE FURONES BAYON
FURONES@PA.UC3M.ES**

Registro de Entrada: 006488/2020

Registro de Salida: 020394/2020

En relación con su escrito, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

Con carácter previo debe recordarse que la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público introduce en el Capítulo VI de su Título Preliminar la regulación de los Convenios, definidos por su artículo 47.1 como “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

De este modo, se establecen en los artículos 48 a 50 de la Ley los requisitos de validez y eficacia de los convenios y su contenido mínimo.

Sobre la cuestión que nos plantean, debe tenerse en cuenta que a partir de 25 de mayo de 2018, fecha en que se inició la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Dicho Reglamento en su artículo 4.7 configura al responsable del tratamiento o responsable como “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.”

Junto a esta figura, el citado Reglamento define al corresponsable determinando el régimen jurídico a que debe someterse. Establece, a tal efecto, el artículo 26 lo siguiente:

- “1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique a ellos. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.
2. El acuerdo indicado en el apartado 1 reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.
3. Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 1, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.”

En el caso de determinar los fines y/o los medios “junto con otros” es cuando entra la figura del Corresponsable. En el supuesto que nos plantean no parece darse esta situación.

Asimismo, el aludido Reglamento se refiere al encargado del tratamiento o encargado como “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”. En este sentido cabe recordar que la figura del encargado

Código Seguro De Verificación:	APDPFBE18BCE866421A0AD2A0-65743	Fecha	02/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	1/4



del tratamiento obedece a la necesidad de dar respuesta a fenómenos como la externalización de servicios por parte de las empresas y otras entidades, de manera que en aquellos supuestos en que el responsable del tratamiento encomiende a un tercero la prestación de un servicio que requiera el acceso a datos de carácter personal por éste, dicho acceso no pueda considerarse como una cesión de datos por parte del responsable a quien le presta tal servicio, sino que el tratamiento de los datos se realiza por el encargado en nombre y por cuenta del responsable como si fuera este mismo quien lo lleva a cabo.

El artículo 28.3 del citado Reglamento regula dicha figura y exige en su número tercero la existencia de un contrato u otro acto jurídico con arreglo al derecho de la Unión o de los Estados miembros que vincule al encargado respecto del responsable. Contrato o acto jurídico que deberá constar por escrito, inclusive en formato electrónico, como señala el número 9 de dicho artículo. Entre las determinaciones que debe contener dicho contrato se recoge en primer lugar la estipulación de que el encargado "tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público" Asimismo, el número 10 del artículo 28, establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84, si un encargado del tratamiento infringe el presente Reglamento al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento."

De este modo, teniendo en cuenta las definiciones de responsable y encargado del tratamiento contenidas en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de datos, así como la regulación que del encargado del tratamiento se efectúa en su artículo 28, debe considerarse que el criterio definidor de la condición de responsable del tratamiento viene dado por la potestad de determinar los fines y los medios del tratamiento, en tanto que el encargado debe limitar su actuación a seguir las instrucciones del responsable, reputándosele responsable en caso de que determine fines y medios, esto es, si utiliza para fines propios los datos personales que el responsable le haya comunicado para que lleve a cabo el tratamiento objeto de encargo, sin perjuicio de que pueda incurrir en una infracción del Reglamento con dicha actuación.

En lo que al presente supuesto respecta el Real Decreto 592/2014 establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

Asimismo, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

El citado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/las estudiantes universitarios establece en su artículo 7.2 que los Convenios de Cooperación Educativa establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente. c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad

C/ Jorge Juan, 6
28001 - Madrid

T + 34 901 100 099
T + 34 91 266 35 17

www.aepd.es
sedeagpd.gob.es

Código Seguro De Verificación:	APDPFBE18BCE866421A0AD2A0-65743	Fecha	02/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	2/4



colaboradora.

Respecto a los derechos y deberes de los estudiantes en práctica, interesa destacar, en lo que a la consulta se refiere, lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 592/2014:

“2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
 - b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas **siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora** bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
 - c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
 - d) **Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.**
 - e) **Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.**
 - f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 de este real decreto y, en su caso, del informe intermedio.
 - g) **Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.**
 - h) Mostrar, en todo momento, una **actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora**, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
 - i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.”
- (el destacado en negrita es nuestro)

Y en su caso, los Convenios de Cooperación que firmen las partes deberán asumir el compromiso de cumplimiento, en los términos que sea de aplicación, de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD).

Respecto a la posición jurídica de las entidades colaboradoras con las que se firmen Convenios de Colaboración para la realización de prácticas externas por parte de estudiantes universitarios, teniendo en cuenta las definiciones de responsable y encargado del tratamiento y en relación con lo señalado en el apartado 2 del artículo 9 (entre otros), del R.D. 592/2014, entendemos que asumen la condición de responsable del tratamiento, ya que será la entidad colaboradora destinataria de los alumnos en prácticas, quien determine los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de los Convenios.

Este criterio se encuentra también reflejado en la “Guía de buenas prácticas en materia de Transparencia y Protección de Datos” elaborada por la CRUE y que puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.crue.org/Comunicacion/Noticias/Presentacion%20Guia%20Proteccion%20de%20Datos.aspx>

También se recoge este criterio en la “Resolución de 11 de octubre de 2019, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se publica el Convenio de cooperación educativa con la Universidad Antonio de Nebrija sobre la realización de prácticas por parte de los alumnos de títulos propios de máster y máster oficiales” (B.O.E. de 25 de octubre de 2019)

Atentamente

C/ Jorge Juan, 6
28001 - Madrid

T + 34 901 100 099
T + 34 91 266 35 17

www.aepd.es
sedeagpd.gob.es

Código Seguro De Verificación:	APDPFBE18BCE866421A0AD2A0-65743	Fecha	02/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	3/4



Los datos de carácter personal que consten en la consulta serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Consultas", cuya finalidad es registrar y tramitar las consultas que le dirijan los ciudadanos, responsables y encargados del tratamiento, delegados de protección de datos, asociaciones y organizaciones profesionales.

Finalidad basada en las competencias de interés público atribuidas a la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

Código Seguro De Verificación:	APDPFBE18BCE866421A0AD2A0-65743	Fecha	02/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	4/4

